



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 178/2016 FORMA A-54

ACTOR: MUNICIPIO DE CAZONES DE HERRERA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a doce de diciembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro José Ramón Cossío Díaz, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Abad Vera Calva, Síndico del Municipio de Cazones de Herrera, Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia simple de la credencial para votar de Abad Vera Calva, expedida por el entonces Instituto Federal Electoral. 2. Copia simple de la Gaceta Oficial del Estado de tres de enero de dos mil catorce, que contiene la relación de ediles que integran los ayuntamientos de la entidad. 	<p>067808</p>

Documentales recibidas el nueve de diciembre pasado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a doce de diciembre de dos mil dieciséis.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta del Síndico del Municipio de Cazones de Herrera, Veracruz de Ignacio de la Llave, personalidad que tiene reconocida en autos.

Con fundamento en el artículo 305¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del artículo 1², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentado al promovente desahogando el requerimiento ordenado en proveído de veintiocho de noviembre del año en curso, al señalar domicilio

¹ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. no es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

² **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento decretado en el referido acuerdo.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

 LATF/EGM 3